

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO EL SHARON",
PRESENTADA POR EL SHARON SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00292

RANCAGUA, 26 NOV 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Sharon" (en adelante el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 11 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), presentada por doña María Ibáñez Brasó, en representación legal de El Sharon SpA. (en adelante el "Titular").
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°119046/344/2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual se Establece el Orden de Subrogancia; y en la y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 8.820 paneles solares de silicio de 340 Wp cada uno (según se presenta en ficha técnica en Anexo 2 de los antecedentes que acompañan la CPI individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución), de esta forma el Parque Solar Fotovoltaica (en adelante "Parque Solar FV") alcanzará una potencia máxima instalada de 2,998 MWp¹. En el Anexo 6 de los antecedentes entregados en el marco de la presente CPI, se presenta el Plano Layout del Proyecto con la distribución de los paneles, así como también en Anexo 5 el Plano

¹ Cabe hacer presente que el parámetro estandarizado para clasificar la potencia de un panel fotovoltaico, se denomina potencia peak, y corresponde a la potencia máxima que el módulo puede entregar bajo las condiciones estandarizadas de temperatura STC¹

General de Localización de la presente CPI. El sistema fotovoltaico, mencionado con anterioridad, vuelca la energía generada a la línea de distribución de media tensión existente, correspondiente a la red del alimentador “Loyca”, propiedad de CGE Distribución S.A.

2. Que, el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sharon” se ubicará en la Región de O’Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Las Cabras, en particular se sitúa en la Ruta G-692, Predio Agrícola “San Antonio de El Peral”, Lote A. Las coordenadas del área de ubicación del Proyecto se presentan en la siguiente Tabla:

Coordenadas del Proyecto UTM-WGS84/H19S		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	284754,87	6227789,77
V2	285017,78	6227700,11
V3	284778,45	6227411,92
V4	284704,16	6227446,39
V5	284675,43	6227483,03
V6	284658,92	6227529,75
V7	284612,62	6227565,76

Tabla 1. Coordenadas UTM de los vértices del perímetro que delimita el terreno.

El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sharon” para conectar el proyecto a la red eléctrica existente, sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 13,2kV, para conectar la entrega de la energía eléctrica generada, en el poste existente N° 5-139486, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador “Loyca”, conectado a la subestación eléctrica “Péumo”.

El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000kW nominales (ficha técnica en Anexo 3 de los antecedentes que acompañan la CPI individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución), el que a la vez posee un transformador de 3100kVA (ficha técnica en Anexo 4 de los antecedentes que acompañan la CPI individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución) con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador.

La instalación solar fotovoltaica funcionará durante las horas en las que haya luz solar, desde aproximadamente 9 horas diarias en invierno hasta 14 horas en verano.

El Parque Solar Fotovoltaico El Sharon operará de forma automatizada, por lo que no hay personal en terreno durante la operación y es monitoreada a distancia, mediante software, por técnicos especializados.

La superficie de intervención máxima del presente proyecto será de 8 hectáreas, al interior del predio con Rol- SII N°201-3 de la comuna de Las Cabras.

3. Que, respecto a las partes, obras y/o acciones que forman el proyecto corresponden a las siguientes:
 - 3.1 La central solar fotovoltaica de 2,998 MWp de potencia instalada máxima, compuesta por 8.820 paneles fotovoltaicos de 340 Wp de potencia cada uno.
 - 3.2 El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000kW nominales, el que a la vez posee un transformador de 3100kVA con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por

consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador.

- 3.3 Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 13,2kV. Por lo tanto, el proyecto solar quedará conectado al poste existente N° 5-139486, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador "Loyca", conectado a la subestación eléctrica "Peumo".
- 3.4 El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
- *"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).
b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.
 - *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes,*

santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sharon”, presentado y formalizado con fecha 11 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por doña María Ibáñez Brasó, en representación legal de El Sharon SpA. no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

7.1 Artículo 3º, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 13,2 kV. Por lo tanto, el proyecto solar quedará conectado al poste existente N° 5-139486, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador “Loyca”, conectado a la subestación eléctrica “Peumo”.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3º, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

7.2 Artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 8.820 paneles solares de silicio de 340 Wp cada uno (según se presenta en ficha técnica en Anexo 2 de los antecedentes que acompañan la CPI individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución), de esta forma el Parque Solar Fotovoltaica (en adelante “Parque Solar FV”) alcanzará una potencia máxima instalada de 2,998 MWp.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

7.3 Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3º literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sharon”, presentado y formalizado con fecha 11 de noviembre de 2019, a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins por doña María Ibáñez Brasó, en representación legal de El Sharon SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en

consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°7 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados doña Maria Ibáñez Brasó, en representación legal de El Sharon SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese



LIDIA SALAZAR PEREZ
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


JCM/GM/RS

OFPAR/2019/RES. /121

Destinatario (correo certificado):

- Sra. Maria Ibáñez Brasó, en representación legal de El Sharon SpA, Av. Nueva Providencia 2250, Of. N°1503, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: jherrera@solar.allibera.cl

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la Dirección de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Las Cabras.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Las Cabras.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado: "Parque Solar Fotovoltaico El Sharon". Carpeta N°62-2019.
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado: "Parque Solar Fotovoltaico El Sharon". ID- PERTI-2019-4068.